0000000028

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 98.1.1.1. 1079

Dr. Alberto Chiriboga Acosta
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación social de la compañía DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO ALUMINPORT S.A. por la de ALUMINIO NACIONAL DEL ECUADOR S.A. ALUNECSA, aumento de capital y reforma de estatutos, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de abril de 1998, con la solicitud de su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control mediante Memorando No. 034b de 30 de abril de 1998 y Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. 874 de 5 de mayo de 1998, han emitido informes favorables para aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.97328 de 17 de septiembre de 1997;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: APROBAR a) El cambio de denominación social de la compañía DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO ALUMINPORT S.A. por la de ALUMINIO NACIONAL DEL ECUADOR S.A. ALUNECSA; y, b) El aumento de capital y la reforma del estatuto social, en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito: tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

0000000029

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

1079

ARTICULO SEXTO: DISPONER que procedan a efectuarse las anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 MAYO 1983

Dr. Alberto Chiriboga Acosta

GP/11.
EXP.48.476